



Resolución de Contraloría No. 058-2019-CG

Lima, 15 FEB 2019

VISTOS:

El Memorando N° 00144-2019-CG/GRES, de la Gerencia de Responsabilidades; y la Hoja Informativa N° 00046-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo la misión de dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, de acuerdo con la citada Ley N° 27785, en el artículo 45 se establece que la Contraloría General de la República ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema; y en el artículo 51 se señala que el procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional, a los infractores a que se refiere dicha Ley, está constituido por una primera instancia a cargo de la propia Contraloría General de la República, a través de un órgano instructor y un órgano sancionador, y una segunda instancia a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, de fecha 23 de enero de 2019, establece en su artículo 113 que la Gerencia de Responsabilidades es el órgano responsable, entre otros aspectos, de supervisar y evaluar el desempeño y las actividades vinculadas al ejercicio de la potestad sancionadora, dirigir la gestión de los órganos de la primera instancia, coordinar la atención de los requerimientos logísticos y de personal necesarios para el funcionamiento de los Órganos Instructores y Órganos Sancionadores;

Que, por su parte, el artículo 118 del Reglamento de Organización y Funciones, establece que el Órgano Instructor es el encargado de conducir la fase instructiva en la primera instancia del procedimiento sancionador, y señala además que en el ámbito geográfico de cada Gerencia Regional de Control, así como en la Sede Central de la Contraloría General de la República, opera un Órgano Instructor como mínimo, el cual ejerce sus funciones dentro del ámbito de competencia que le corresponda; en tanto que, el artículo 122 dispone que el Órgano Sancionador es el encargado de conducir la fase sancionadora en la primera instancia del procedimiento sancionador, y establece que la determinación del número de Órganos Sancionadores y su ámbito de competencia se aprueba mediante Resolución de Contraloría;



[Firma manuscrita]



Que, de acuerdo con la Resolución de Contraloría N° 141-2018-CG, modificada por las Resoluciones de Contraloría N°s 392, 414 y 500-2018-CG, a la fecha vienen ejerciendo funciones los Órganos Instructores Sede Central 1, Sede Central 2, Sede Central 3, Lima Provincias, Lambayeque, Junín, Arequipa, Moquegua, Tacna, Huancavelica y San Martín, así como los Órganos Sancionadores 1, 2, 3, 4 y 5, quienes ejercen funciones dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

Que, a través del Memorando N° 00144-2019-CG/GRES, la Gerencia de Responsabilidades informa que luego de la evaluación de la carga procesal, capacidad operativa y proyección del dimensionamiento de los Órganos Instructores, las sedes con mayor aproximación de acondicionamiento de estos órganos, son las Gerencias Regionales de Control de Puno, Ica, Huánuco, Cajamarca, Ayacucho y Apurímac; adicionalmente señala que la implementación de los Órganos Instructores en dichas sedes, conlleva a una reasignación de las competencias establecidas a los Órganos Instructores y Órganos Sancionadores existentes a la fecha;

Que, atendiendo a lo señalado, y considerando además la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, la Gerencia de Responsabilidades señala que la constitución de los Órganos Instructores propuestos, así como la respectiva reasignación de competencias, contribuirá a una adecuada organización de dichos órganos encargados del ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 00046-2019-CG/GJN, sustentada en la Hoja Informativa N° 00018-2019-CG/AJ, emitida por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que apruebe la constitución de los Órganos Instructores Puno, Ica, Huánuco, Cajamarca, Ayacucho y Apurímac, asignándoles la competencia respectiva, y a su vez se modifique las competencias asignadas a los Órganos Instructores y Órganos Sancionadores que vienen ejerciendo funciones a la fecha; conforme a la propuesta formulada en el Memorando N° 00144-2019-CG/GRES, emitido por la Gerencia de Responsabilidades;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir los Órganos Instructores que ejercen funciones en el ámbito de las Gerencias Regionales de Control de Puno, Ica, Huánuco, Cajamarca, Ayacucho y Apurímac, y precisar su respectivo ámbito de competencia, así como el conocimiento que les corresponde, según el siguiente detalle:

Órgano Instructor	Es competente para el conocimiento de los Informes emitidos por:
Órgano Instructor Puno	Gerencia Regional de Control de Puno





Resolución de Contraloría No. 058.-2019.-CG

Órgano Instructor Ica	Gerencia Regional de Control de Ica
Órgano Instructor Huánuco	Gerencia Regional de Control de Huánuco
Órgano Instructor Cajamarca	Gerencia Regional de Control de Cajamarca
Órgano Instructor Ayacucho	Gerencia Regional de Control de Ayacucho
Órgano Instructor Apurímac	Gerencia Regional de Control de Apurímac

Artículo 2.- Modificar el ámbito de competencia asignada a los Órganos Instructores Sede Central 1, Sede Central 2, Sede Central 3, Lima Provincias, Lambayeque, Junín y Arequipa, establecido en la Resolución de Contraloría N° 141-2018-CG, modificada por las Resoluciones de Contraloría N°s 392 y 500-2018-CG, según el siguiente detalle:

Órgano Instructor	Es competente para el conocimiento de los Informes emitidos por:
Órgano Instructor Sede Central 1	Gerencia de Control de Megaproyectos Gerencia de Control Económico Gerencia de Control Político Institucional Gerencia de Prevención y Detección
Órgano Instructor Sede Central 2	Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos Gerencia Regional de Control de Loreto
Órgano Instructor Sede Central 3	Subgerencia de Control Lima Metropolitana y Callao Gerencia Regional de Control de Ancash
Órgano Instructor Lima Provincias	Gerencia Regional de Control de Lima Provincias
Órgano Instructor Lambayeque	Gerencia Regional de Control de Lambayeque Gerencia Regional de Control de Tumbes Gerencia Regional de Control de Piura Gerencia Regional de Control de La Libertad Gerencia Regional de Control de Amazonas
Órgano Instructor Junín	Gerencia Regional de Control de Junín Gerencia Regional de Control de Ucayali Gerencia Regional de Control de Pasco
Órgano Instructor Arequipa	Gerencia Regional de Control de Arequipa Gerencia Regional de Control de Cusco Gerencia Regional de Control de Madre de Dios



Artículo 3.- Modificar el ámbito de competencia asignada a los Órganos Sancionadores 1, 2, 3, 4 y 5, establecido en la Resolución de Contraloría N° 141-2018-CG, modificada por las Resoluciones de Contraloría N°s 392 y 500-2018-CG, según el siguiente detalle:



[Firma manuscrita]

CG, modificada por las Resoluciones de Contraloría N°s 414 y 500-2018-CG, según el siguiente detalle:

Órgano Sancionador	Es competente para el conocimiento de los pronunciamientos emitidos por:
Órgano Sancionador 1	Órgano Instructor Junín Órgano Instructor Arequipa Órgano Instructor Ayacucho Órgano Instructor Huánuco Órgano Instructor Puno Órgano Instructor Apurímac
Órgano Sancionador 2	Conforme a la competencia asignada por Resolución de Contraloría N° 500-2018-CG
Órgano Sancionador 3	Órgano Instructor Lambayeque Órgano Instructor Cajamarca Órgano Instructor Moquegua Órgano Instructor Lima Provincias Órgano Instructor Tacna
Órgano Sancionador 4	Órgano Instructor Sede Central 1 Órgano Instructor Huancavelica
Órgano Sancionador 5	Órgano Instructor Sede Central 2 Órgano Instructor Sede Central 3 Órgano Instructor Ica Órgano Instructor San Martín



Artículo 4.- Lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, rigen a partir de que los Órganos Instructores Puno, Ica, Huánuco, Cajamarca, Ayacucho y Apurímac, inicien sus operaciones con la emisión de la Resolución de la Gerencia de Responsabilidades que así lo disponga.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.


NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

